



Nit.: 819.004.747-2
Hab. 003 - Dic. 17/2001 Min. Transporte

COMUNICADO

SEÑORES
PROPIETARIOS VEHICULOS VINCULADOS
PARQUE AUTOMOTOR VIAJEROS S.A

ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA CUMPLIMIENTO RESOLUCION 3246 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y USO OBLIGATORIO DE CINTAS RETROREFLECTIVAS

REFERENCIA: OBLIGATORIEDAD USO CINTA RETROREFLECTIVA VEHICULOS CLASE: BUS, BUSETA, CAMIONETAS Y MICROBUSES.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas e instrucciones de la referencia, se les informa a los propietarios de vehículos vinculados a la empresa VIAJEROS S.A., que el Ministerio de Transporte, profirió la Resolución 3246 del 03 de agosto de 2018 por la cual se reglamentó LA INSTALACIÓN Y USO OBLIGATORIO DE CINTAS RETROREFLECTIVAS en los vehículos BUS, BUSETA, CAMIONETAS Y MICROBUS entre otros, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

Que la citada resolución otorgo un plazo de tres (03) meses; contados a partir del 03 de agosto del año en curso, para cumplir con la obligación de instalar y usar las cintas retroreflectivas con las Condiciones señaladas en la Resolución 538 del 25 de febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentada hoy con la resolución 3246 del 03 de agosto, objeto de comunicación.

Que para dar cumplimiento a la norma antes expresada, todo propietario de vehículo vinculado a la empresa VIAJEROS S.A., cuya clase corresponda a BUS, BUSETA, CAMIOETA O MICROBUS; tiene plazo hasta el 03 de noviembre del año en curso para fijar las cintas retroreflectivas con las siguientes especificaciones:

Artículo 2 Definiciones. para la correcta aplicación e interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 5443 de 2009: (...)

Cinta retroreflectiva: Material compuesto por una película exterior transparente, plana y lisa con elementos retroreflectivos embebidos por debajo de la película, de modo que constituyen un sistema microprismático óptico retrorreflectivo no expuesto.



Of. Principal Kra 4A No. 64-35 Gaira-Tel: 4319000
Celular: 3154655965 - 3175120572 - 3135715680
E-Mail: viajerossantamarta@gmail.co, www.viajeros-sa.com



Nit.: 819.004.747-2
Hab. 003 - Dic. 17/2001 Min. Transporte

Artículo 4°. Condiciones de instalación y uso. Las condiciones de instalación y uso de cintas retroreflectivas se realizarán conforme lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Las carrocerías tipo plataforma llevarán demarcación con cintas de al menos diez (10) centímetros de los colores señalados en el presente artículo para la marcación trasera, o dos líneas de cinco (5) cm, sin que requieran demarcar esquinas superiores en el borde lateral, o bordes laterales del extremo trasero.

CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y USO

Anexo 01 RESOLUCION 3246 AGOSTO 03 DE 2018

- Marcado lateral: (grafica 1): Cinta roja-blanca-roja sobre superficie del borde lateral del vehículo, paralela al piso. Marcación de esquinas superiores delantera y trasera.
- Altura de la cinta: A una distancia del suelo de 250 mm como mínimo y 1.500 mm como máximo. • En el panel más bajo disponible. Podrá aceptarse una altura máxima de 2.500 mm cuando la forma, estructura, diseño o condiciones de funcionamiento del vehículo impidan respetar el límite máximo de 1.500mm.
- Extensión de la cinta lateral: Deberá cubrirse al menos el ochenta por ciento (80%) de la longitud total del vehículo.
- En los extremos laterales delantero y trasero, la cinta deberá ubicarse a no más de 600 mm del extremo correspondiente, al igual que para cada extremo de la cabina de las unidades de tracción para semirremolques y, en cada extremo de los remolques, excluida la barra de tracción.
- Las esquinas superiores deberán ir descritas por dos líneas a 90° una de otra y deberán marcarse con cinta en no menos de 250 mm por línea y a no más de 400 mm del borde superior del vehículo.
- Marcación trasera (Grafica 2): Cinta retroreflectiva roja, a lo ancho y alto del extremo trasero de la carrocería, en los bordes de la misma.
- Altura de la cinta inferior: A una distancia del suelo de 250 mm como mínimo y 1.500 mm como máximo. Podrá aceptarse una altura máxima de 2.500 mm cuando la forma estructura, diseño o condiciones de funcionamiento del vehículo impidan respetar el límite máximo de 1,500mm.
- Cintas de bordes laterales: lo más cercana al borde de la carrocería.



Of. Principal Kra 4A No. 64-35 Gaira-Tel: 4319000
Celular: 3154655965 - 3175120572 - 3135715680
E-Mail: viajersantamarta@gmail.co, www.viajeros-sa.com



Nit.: 819.004.747-2

Hab. 003 - Dic. 17/2001 Min. Transporte

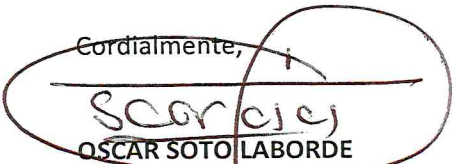
- Cinta de borde superior: A no más de 400 mm del borde superior del vehículo.
- Extensión de la cinta: Deberá cubrir al menos el ochenta por ciento (80%) de los bordes traseros de la carrocería.
- La distancia entre el marcado de visibilidad instalado en la parte posterior de un vehículo y cada luz obligatoria de frenado deberá ser superior a 200 mm.

Cintas blancas: No serán obligatorias. Sin embargo, si dese usarse, deberá ubicarse, en el caso de los remolques y semirremolques, en la parte frontal a lo ancho alto del extremo de la carrocería.

Para los demás vehículos, la cinta retroreflectiva blanca, deberá situarse únicamente en el parachoques delantero del vehículo a menos de 60 cm del borde este no el parachoques.

El incumplimiento a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte, o autoridad competente, en la materia dará lugar a la inmovilización del vehículo y a las investigaciones administrativas tendientes a la imposición de sanciones o multas que si bien son adelantadas e impuestas contra la empresa en razón de la habilitación, esta repetirá contra el propietario del vehículo, independientemente de todas los inconvenientes que esto traerá para la operación del mismo.

Cordialmente,


OSCAR SOTO LABORDE
Gerente



Of. Principal Kra 4A No. 64-35 Gaira-Tel: 4319000
Celular: 3154655965 - 3175120572 - 3135715680
E-Mail: viajersantamarta@gmail.co, www.viajeros-sa.com